Nota DNC N° 3703 /2023

Asunción, 16 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421822
Expediente	306007
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Oficinas, Locales y Estacionamientos para el Ministerio de Hacienda
Entidad	Ministerio de Hacienda
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de su NOTA HD/DA/CUOC N° 223/2023, en la cual dan respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N°3460/2023, en este sentido observamos lo siguiente:

1- Se observa que, en varios ítems del Dictamen, la Resolución y el Sicp se ha establecido la figura de "*Diferencia de Garantía",* por lo que se solicita aclaración a que se refiere dicho concepto utilizado en el proceso, teniendo en cuenta que el código de catalogo para los casos de garantías debe ser el 80161504-998.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mzarate